



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

## A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

### CARTA CIRCULAR NÚM. XIV-2019 - OPERACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO (*LEASE*) COMO PARTE DE UNA EMPRESA DE RED DE TRANSPORTE

La Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, dispone que el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante Negociado o NTSP) es el ente encargado en regular las Empresas de Red de Transporte y de emitir autorizaciones para los Conductores de Empresas de Red de Transporte.

Como parte del proceso de autorización de los Conductores de ERT, y como requisito de la *Ley de Servicio Público de PR*, y Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, y del *Código de Reglamentos de la CSP*, Reglamento Núm. 9020 del 5 de abril de 2018, el Negociado requiere de los solicitantes una serie de documentos necesarios para conceder las autorizaciones de Conductor-ERT. Entre los requisitos de Conductor-ERT, el Art. 76 de la Ley de Servicio Público, *supra*, requiere que el Conductor-ERT cuente con el registro del vehículo que utiliza para prestar los Servicios ERT a su nombre o que ostente la autorización del dueño registral para operarlo. Esta disposición legal nos ha traído la controversia de si un vehículo bajo arrendamiento a largo plazo (*lease*), bajo nuestra Ley, el dueño registral lo es la persona natural o jurídica que lo arrendó o si es el arrendatario.

Los arrendamientos de vehículos de motor están gobernados por las disposiciones de la *Ley para Regular los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles*, Ley 76-1994, según enmendada. Esta Ley define "arrendador" como "aquella persona o entidad que se dedica al negocio de arrendamiento y que sea dueña de un bien mueble que le cede, a un arrendatario, el derecho al uso y disfrute del mismo mediante un arrendamiento." Mientras define "arrendatario" como "aquella persona que adquiere del arrendador el derecho al uso y disfrute de un bien mueble mediante un arrendamiento".

Muy pertinente al asunto ante nuestra consideración, el Art. 10 de la Ley 76-1994, según enmendada, dispone que "cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento sea un vehículo de motor sujeto a un contrato de arrendamiento, el titular del bien mueble se considerará aquel a quien, mediante el contrato de arrendamiento, se le cede la posesión, uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato".

De lo expuesto anteriormente, nada obliga al NTSP a exigir como condición para autorizar a una persona a ser conductor de una ERT cuyo vehículo de motor sea objeto de un contrato de los regulados por la Ley 76-1994, según enmendada, a obtener una autorización previa del arrendador. Para fines del NTSP, el arrendatario del vehículo de motor es el titular registral.

Dado lo anterior, se instruye a todo el personal del Negociado a tratar al arrendatario de un vehículo de motor objeto de un contrato de arrendamiento como dueño registral, sin necesidad de obtener autorización del arrendador.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA** que se evalúen las peticiones de vehículos de Conductores-ERT, y que se aprueben provisionalmente todas las solicitudes que el peticionario ostente un vehículo en arrendamiento a largo plazo (*lease*) y que presente evidencia que el contrato de arrendamiento a largo plazo (*lease*) es a su nombre. En caso de ser un tercero, el arrendatario tiene que autorizar al Conductor-ERT para utilizar ese vehículo bajo la responsabilidad del arrendatario.

CDK

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.


NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y al Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de agosto de 2019.

  
Luis D. García Fraga  
Presidente

#### CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 1 de agosto de 2019, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y al Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.

  
Wanda E. Rodríguez Quiñones  
Secretaría

